



# El secreto profesional

## como ejercicio del deber jurídico en la abogacía

XIMENA GRIMALDO COLÍN  
MARIELA HERNÁNDEZ PÉREZ  
XIMENA NATALIE PACHECO CÁRDENAS  
DANAE RAMÍREZ LUNA

Estudiantes de segundo semestre de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

SUMARIO: I. Introducción; II Los deberes éticos del abogado; III. El secreto profesional: contenido y valor ético; IV. Retos éticos y límites del secreto profesional; V. Conclusión; VI. Fuentes de consulta.

### I. Introducción

**E**n el ejercicio del derecho, la ética no es un elemento accesorio, es una base imprescindible. El abogado no sólo aplica normas legales, también participa activamente en la defensa de la justicia, la dignidad humana y el bien común. Por tanto, su actuación debe estar guiada por principios éticos sólidos. El ejercicio ético de una profesión va mucho más allá del simple manejo de conocimientos técnicos o habilidades especializadas, implica, sobre todo, una sólida formación en valores y una madurez personal que guíe su actuación profesional. En consecuencia, se requiere una conducción recta y un compromiso genuino con los principios éticos presentes en el ámbito jurídico.

A este respecto, los juristas —centro de este estudio— deben responder a múltiples deberes. En este ensayo se abordará uno de esos deberes esenciales: el secreto profesional, entendido como una expresión concreta de la confianza entre abogado y cliente, y reflejo del compromiso ético del jurista hacia quien representa.

El abogado debe guardar el secreto profesional y reconocer que se trata de un deber frente al cliente y de un derecho opo- nible a terceros, el cual le brinda al cliente la confianza y seguridad necesarias para acudir ante los profesionales del derecho. Esto no supone actuar como cómplices ni incurrir en una conducta ilícita, sino que permite obtener la información necesaria para guiar correctamente al cliente. Por ello, debemos actuar con discreción, respetar los límites legales y estar preparados para enfrentar los desafíos que este deber plantea.<sup>1</sup>

El profesionista debe actuar con lealtad y custodiar los antecedentes del caso, así como la información brindada, debido a su naturaleza delicada, que podría perjudicar o disgustar al clien-



te. Esto nos compromete mediante un contrato implícito o explícito a no revelar datos blindados en confidencia.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> SALDAÑA SERRANO, Javier, coord., *Ética jurídica*. Segundas jornadas, México, Flores Editor y Distribuidor/UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. 55.

<sup>2</sup> OLMEDA GARCÍA, Marina del Pilar, *Ética profesional en el ejercicio del derecho*, Mexicali, Universidad Autónoma de Baja California, 2020 (Conocimiento), p. 241.

El secreto profesional actúa como una garantía para la seguridad del cliente. Por lo tanto, no se considera una violación el compartir determinada información con un colega o con una persona honrada, con el fin de pedir consejo, siempre y cuando este acto no dañe al cliente y la persona consultada esté sujeta al mismo deber de confidencialidad.<sup>3</sup>

Así, éste se erige como una manifestación del compromiso ético que todo abogado debe asumir en su ejercicio profesional. Pero este deber no actúa de forma aislada, forma parte de un marco más amplio de deberes éticos que orienta la conducta del profesional del derecho. En el siguiente punto se abordarán estos deberes, con el fin de comprender cómo se configuran el actuar y ética del abogado, y cómo se refleja en el secreto profesional. Además, más adelante se hablará en concreto sobre el secreto profesional, así como sus límites y desafíos.

## II. Los deberes éticos del abogado



### a) Honorarios adecuados

No se trata de regalar el trabajo jurídico, ni tampoco de hacerlo inasequible. Este deber implica valores como la honestidad, la igualdad y la justicia. En muchas ocasiones es el abogado quien establece la cuantía de sus honorarios; en algunos otros casos, se aplica el arancel de costas regulado en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Para fijar un precio equitativo y objetivo, el abogado deberá considerar la importancia del asunto, la capacidad económica del cliente, así como su propia experiencia, reputación y especialidad. También pueden influir características como la costumbre del lugar, el tiempo que se emplea y el grado de participación en el estudio, planteamiento y desarrollo del asunto, así como el éxito alcanzado y su trascendencia.

### b) Lealtad hacia el cliente

Al igual que el aspecto anterior, también implica justicia, honestidad y honradez. Es necesario comunicar y transmitir confianza hacia el cliente, asegurar que en todo momento se será fiel y que no se traicionará o abandonará en ningún momento.



### c) Abstención del uso de recursos improcedentes y de práctica de soborno

Se considera delito utilizar de una manera incorrecta las herramientas de un manejo técnico de los procedimientos judiciales para probar razonamientos y convencer a un juez sobre determinado asunto, con el propósito de entorpecer, dilatar o distorsionar la información verídica en los litigios. La finalidad del derecho es impartir justicia, buscar que cada uno reciba lo que corresponde con congruencia y coherencia.

Por la verdad del hecho y la verdad jurídica no se debe incurrir en el soborno, para así propiciar un ambiente de justicia y honestidad; el abogado tiene que ser servidor del derecho y coadyuvante de la justicia.

### d) Ampliar y actualizar los conocimientos

Para que se afirme que un abogado es excepcional, es importante que éste tenga los conocimientos necesarios para poder orientar a una persona; no solamente basta con saber la teoría de tiempo atrás,

éste tiene que estar actualizado por si alguna información le beneficia a su cliente, de no ser así, aplica normas derogadas y erróneas.

### e) Probidad y buena fe

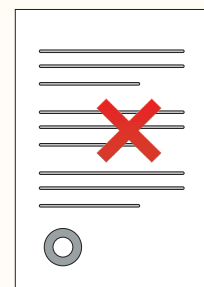
El que abusa de su impunidad, inventa o desnaturaliza los hechos, trunca o falsifica documentos, invoca la doctrina o el derecho en únicamente un conjunto de mentiras y de injurias, será el abogado que obre de mala fe.

### f) Influencias sobre el juzgador

Este también se puede ver en la parte de la abstención de la práctica de soborno, incluso de la mala fe. Es deber del abogado no tratar de ejercer algún tipo de manipulación sobre el juzgador en cuanto a la resolución de una sentencia, sea por vínculos políticos, de amistad o inclusive de amenaza.

### g) Libertad para aceptar o rechazar asuntos

Así como el abogado es libre para establecer una tarifa al caso en concreto, también tiene libertad para elegir o no un caso, esto debido a su dificultad, a que considere algún vínculo o por alguna otra razón; por tanto, no está obligado a tomar el caso.



<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 242.

*h) Obligación de defender a los indigentes*

El abogado tiene el deber de defender a indigentes gratuitamente cuando así lo soliciten y cuando recaiga el nombramiento de oficio.<sup>4</sup>

**III. El secreto profesional: contenido y valor ético**

Como ya lo mencionamos, existen diversos deberes éticos en el ejercicio de la abogacía, tal es el caso del secreto profesional.

El secreto profesional implica la obligación de resguardar la información confidencial en el ejercicio de la profesión, incluso una vez concluida la relación entre el cliente y el especialista. En este sentido, resulta importante analizar su significado, su relevancia dentro del campo jurídico y las normas que lo regulan, con el fin de comprender su papel como pilar esencial en la práctica.

**SECRETO PROFESIONAL.** Reserva a que se encuentran obligadas determinadas personas (funcionarios, médicos, abogados, etc.) en virtud de la cual no pueden divulgar los hechos cuyo conocimiento hayan obtenido en el ejercicio de sus actividades profesionales y que les dispensa de prestar testimonio ante los tribunales con referencia de los mismos.<sup>5</sup>

Esta definición resume de manera precisa el deber del secreto profesional, al resaltar la importancia de la confidencialidad entre la relación del abogado y su cliente, dejando claro que el secreto profesional no sólo debe llevarse a cabo durante la relación, sino también después de que ésta concluya.

Para entender mejor este deber, se expondrá un precepto jurídico que tiene gran relación con el secreto profesional: el secreto de confesión.

El secreto de confesión proviene del derecho canónico, mismo que establece en su código la prohibición absoluta de divulgar cualquier tipo de conocimiento alcanzado en las confesiones sacerdotales: “983 § 1. El sigilo sacramental es inolvidable, por lo cual está terminantemente prohibido al confesor descubrir al penitente, de palabra o de cualquier otro modo, y por ningún motivo”<sup>6</sup>



Haciendo una comparación, podemos ver que la secrecía profesional adquiere un significado similar, pues permite que el cliente se exprese con libertad y confianza, sabiendo que la información que revela no podrá guardar ningún conflicto con el interés particular o ajeno e incluso un conflicto de interés social.

Sin duda, este ejemplo podría considerarse uno de los muchos precedentes del llamado secreto profesional, el cual, a través del paso de los años, se adaptó y transformó al contexto de los profesionistas y los clientes.

Como se ha mencionado, existen diferentes ejemplos que sustentan la figura del secreto profesional. En el caso de la legislación mexicana, podemos remitirnos al Código Penal Federal, que a la letra precisa lo siguiente:

Artículo 210. Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que, sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

Artículo 211. La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

Artículo 211 Bis. A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.<sup>7</sup>

Sin duda, el principio del secreto profesional es uno de los pilares fundamentales que sostiene la confianza del jurista con su cliente. Además, debe considerarse como un principio que ha cambiado con el tiempo, adaptándose a las necesidades sociales y contextos específicos. Por ello, la responsabilidad del operador jurídico consiste en proteger, respetar y garantizar el derecho a la confidencialidad en el ejercicio de su práctica profesional.

**IV. Retos éticos y límites del secreto profesional**

Como último tema abordamos los retos éticos y los límites del secreto profesional. Primero, hablaremos de los retos éticos o dilemas que un abogado encuentra día con día, desafíos que se ven en la aplicación de

<sup>4</sup> GARCÍA, A., “Deberes del abogado. Tema 5”, 22 de marzo, 2009 [en línea], <<https://universidad-derecho.over-blog.com/article-29314567.html>>.

<sup>5</sup> PINA, Rafael de, *Diccionario de derecho*, 29a. ed., México, Porrúa, 2000, p. 146.

<sup>6</sup> Código de Derecho Canónico, 1917 [en línea], <[https://www.vatican.va/archive/cod-iuriscanonici/esp/documents/cic\\_libro4\\_cann965-986\\_sp.html](https://www.vatican.va/archive/cod-iuriscanonici/esp/documents/cic_libro4_cann965-986_sp.html)>.

<sup>7</sup> Código Penal Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de agosto de 1931 (última reforma: DOF, 16-07-2025) [en línea], <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>>.

los principios morales y que encontramos entre la defensa de un cliente y la búsqueda de justicia.

Algunos retos éticos que encontramos son los siguientes: el conflicto de intereses, la confidencialidad, la integridad, y la verdad y la justicia, los cuales abordaremos a continuación brevemente.

Uno de los dilemas más comunes es el conflicto de intereses, en el cual los intereses personales del abogado se oponen a sus deberes. Este choque debe resolverse siempre en favor de los deberes éticos del abogado.

Por otro lado, la confidencialidad es un tema que siempre se debe de tomar en cuenta, ya que, como indica el principio de secrecía profesional, debemos saber guardar aquellas cosas que se nos han confiado, con excepción de que el cliente dé la autorización de que dicha información pueda contarse.

Otro de los retos es la integridad, la cual exige que los abogados actúen de la manera más honesta y justa en todo momento desde el inicio; ejemplo: evitar el conflicto de interés que ya mencionamos con anterioridad y, sobre todo, tener presente la ética profesional.

Por último, encontramos la verdad y la justicia. Sin embargo, no siempre que hay justicia se alcanza la verdad o viceversa. Buscar la verdad siempre se refiere a que los hechos sean verídicos. En cuanto a la justicia, será el resultado de la aplicación de la ley basándose en la verdad.

Estos sólo son algunos de los dilemas éticos que podemos encontrar en el camino. Es importante conocerlos, incluso desde la práctica estudiantil. Dicho esto, como segundo punto veremos los límites del secreto profesional.

El secreto profesional en la abogacía significa que el abogado no puede contar a nadie lo que su cliente le dice, sin embargo, hay algunas excepciones en las que ese secreto puede romperse:

1. Si el cliente va a cometer un crimen grave, como un asesinato o un atentado; si el abogado lo sabe, está obligado a avisar para evitarlo.

2. Si el abogado necesita defenderse en un juicio, puede usar la información confidencial para probar su inocencia; por ejemplo, si el cliente lo acusa injustamente de algo.
3. Si el cliente le da permiso al abogado para compartir cierta información.
4. Si lo ordena un juez, en algunos casos muy específicos.
5. Si el cliente usa al abogado para hacer algo ilegal, el abogado podría actuar y no guardar el secreto; ejemplo, en el caso de lavado de dinero.

Estos son algunos de los límites y retos a los que se encuentra el principio de secrecía profesional. Indudablemente, el abogado casi siempre debe guardar el secreto, pero hay momentos muy precisos en los que puede o debe hablar, especialmente si hay riesgos graves o si la ley lo exige.

## V. Conclusión

El objetivo de este trabajo no es únicamente explicar un tema, sino ayudar a preparar a los futuros juristas a transitar un camino de honradez, verdad y justicia, es importante para el desempeño de nuestra labor y para la vida diaria; un abogado ético no es sólo el que sabe aplicar la ley, sino quien lo hace con justicia, respeto y honestidad, buscando siempre el bien común, pues ese es nuestro trabajo, nos inclinamos a velar por la sociedad, no para perjudicarla, sino para beneficiarla.

Si bien muchas veces es difícil mantener una postura ética constante, si informamos y le damos prioridad a la ética, mejoraremos no sólo como profesionales, sino también como sociedad. Es por ello que el secreto profesional representa uno de los pilares de dicha mejora, puesto que no únicamente protege al cliente, también es prueba de la honradez del abogado, al demostrar que puede depositar su confianza para su resguardo responsable, fortaleciendo el vínculo de la profesión jurídica y la justicia al permitir establecer un lugar al cual acudir para buscar un juicio justo y contribuir a la repartición de justicia.

## VI. Fuentes de consulta

### Bibliografía

- GONZÁLEZ URBIETA, Gerardo, Ética profesional. Manual deontológico para la praxis civil, México, Bosch, 2016.
- OLMEDA GARCÍA, Marina del Pilar, *Ética profesional en el ejercicio del derecho*, Mexicali, Universidad Autónoma de Baja California, 2020 (Conocimiento).
- OSSORIO Y GALLARDO, Ángel, *El alma de la toga*, Madrid, Reus, 2008.
- PINA, Rafael de, *Diccionario de derecho*, 29a. ed., México, Porrúa, 2000.
- SALDAÑA SERRANO, Javier, coord., Ética jurídica. Segundas jornadas, México, Flores Editor y Distribuidor/UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.

### Recursos electrónicos

- GARCÍA, A., "Deberes del abogado. Tema 5", 22 de marzo, 2009 [en línea], <<https://universidad-derecho.over-blog.com/article-29314567.html>>.

### Normatividad

- Código de Derecho Canónico, 1917 [en línea], <[https://www.vatican.va/archi-ve/cod-iuris-canonici/esp/documents/cic\\_libro4\\_cann965-986\\_sp.html](https://www.vatican.va/archi-ve/cod-iuris-canonici/esp/documents/cic_libro4_cann965-986_sp.html)>.
- Código Penal Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de agosto de 1931 (última reforma: DOF, 16-07-2025) [en línea], <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>>.